

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 9 DE DICIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,387

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1551

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de agosto de 2010.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 07 de abril de 2010, la Señora **NORA MICAELA LÓPEZ SERRATO**, presentó, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en esta ciudad, Demanda en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) solicitando "*La Nulidad de Pleno Derecho o en su defecto la anulación de actos administrativos de la Secretaría de Finanzas.- El Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistentes en el reintegro al puesto de trabajo y el reconocimiento de salarios dejados de percibir.- Costas del Juicio.- Se señala lugares donde obra documentación.- Se adjuntan documentos.- Poder.*" Juicio registrado en esa judicatura bajo Expediente No. 148-2010 Escribiente 5.

**CONSIDERANDO:** Que la demandante Señora **NORA MICAELA LÓPEZ SERRATO**, laboró en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en el Cargo de Jefe de la Oficina de Cobranza Administrativa de la Sección de Recaudación y Cobranza en la Administración de Grandes Contribuyentes de la Región Centro Sur, quien fue cancelada del mismo mediante Acuerdo No. 018/2010 de fecha 11 de febrero de 2010, en donde se acordó cancelarla por Cesantía.

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos Nos.: 1551, 1676, 1677.	A. 1-7
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS Acuerdo No. 073-2010.	A. 7
AVANCE	A. 8

Sección B  
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República mediante Oficio No. 377-D-PGR-2010 de fecha 25 de agosto de 2010, notifica lo que el Departamento de Procuración Legal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, le ha informado sobre el Juicio relacionado, en el sentido de que se violentó el procedimiento de la Cancelación por Cesantía, según el Artículo 53 de la Ley de Servicio Civil, en relación con el Artículo 187 del Reglamento de la misma Ley, ya que el mismo establece lo siguiente: "*No obstante lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley, la Autoridad Nominadora podrá además cancelar el nombramiento de uno o más servidores públicos, previa comunicación por escrito a la Dirección General siempre que el Consejo de Servicio Civil, al evacuar la consulta correspondiente, estime que procede "LA CESANTÍA", por encontrarse comprendido en algunas de las excepciones calificadas, que la autoridad nominadora deberá acreditar en forma fehaciente y que a continuación se indican, a) Reducción forzosa de servicios o de personal*

por razones de orden presupuestario; y, b) Reducción de servicios o de personal para obtener una más eficaz y económica organización administrativa”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo establece en su párrafo segundo: “La Procuraduría General de la República solamente podrá allanarse a las demandas, cuando estuvieren autorizados especialmente para ello mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo.”

**PORTANTO:** En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras se allane a la Demanda, o en su defecto ejercite las facultades de Expresa Mención, consignadas en el párrafo Segundo, del Artículo 8, del Código de Procedimientos Civiles; específicamente, la Renuncia de algún Recurso o Término Legal, o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a una Transacción Extrajudicial, en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por la Señora **NORA MICAELA LÓPEZ SERRATO**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Tegucigalpa, M. D.C., bajo el Expediente No. 148-2010.

**SEGUNDO:** En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la Transacción deberán ser previamente notificados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

#### COMUNIQUESE:

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO EJECUTIVO No. 1676

Tegucigalpa, M.D.C., del 28 de septiembre de 2010

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 7-2010 del 25 de marzo de 2010, se autorizó la emisión de valores gubernamentales, por un monto de **SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,300,000,000.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 160-2010 del 09 de septiembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de septiembre de 2010, se modificó el Decreto Legislativo No. 7-2010 del 25 de marzo de 2010, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, proceda a pagar los compromisos registrados al 31 de diciembre de 2009, a fin de cumplir con obligaciones de años anteriores y otras necesidades del Ejercicio Fiscal año 2010. En el caso de obligaciones no registradas deberán previamente documentar la obligación para el pago respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que para efectos de la liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal año 2009, es preciso reflejar todos los compromisos que son imputables a dicho ejercicio de acuerdo con lo establecido en

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3028  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la Ley Orgánica del Presupuesto, procurando con esto no afectar las asignaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal año 2010 y que dificulten el normal desarrollo de las operaciones del gobierno actual.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdos Ejecutivos No. 0904 del 13 de mayo de 2010 y No. 1223 del 9 de julio de 2010, se aprobaron los Reglamentos de las Características, Términos y Condiciones de Emisión y Negociación de Valores Gubernamentales, para la emisión de "Letras Especiales Pagos Período Fiscal 2009", por un monto de SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 600,000,000.00) y de "Bonos Especiales Pagos Período Fiscal 2009" por un monto de CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,700,000,000.00), ambos con base en el Decreto Legislativo No. 7-2010 del 25 de marzo de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1677 del 28 de septiembre de 2010, se aprobó el Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de Emisión y Negociación de Valores Gubernamentales, para la emisión de "Bonos Especiales INPREMA" por un monto de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,500,000,000.00), en base al Decreto Legislativo No. 7-2010 del 25 de marzo de 2010, quedando una disponibilidad de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,200,000,000.00).

**CONSIDERANDO:** Que con base en la norma legal y argumentos expuestos en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

#### ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

#### REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE "BONOS GOBIERNO DE HONDURAS 2009-2010"

**Artículo 1.-** La formalización de la emisión de los valores gubernamentales se realizará mediante Acta suscrita por el

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Presidente del Banco Central de Honduras.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la Emisión de "Bonos Gobierno de Honduras 2009-2010", por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,200,000,000.00), con cargo al monto autorizado en el Decreto No. 7-2010, del 25 de marzo de 2010, reformado mediante Decreto Legislativo No. 160-2010 de fecha 09 de septiembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de septiembre de 2010.

**Artículo 3.-** La emisión, la negociación, la colocación y el pago de capital e intereses de los valores gubernamentales que efectúe la Secretaría de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Los "Bonos Gobierno de Honduras 2009-2010"; se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.

**Artículo 4.-** El monto total a emitir, podrá ser distribuido en varias subemisiones, hasta un (1) año plazo y de dos (2) años plazo en adelante.

Las emisiones de hasta un (1) año plazo, se denominarán "Letras Gobierno de Honduras 2009-2010", tipo cupón cero, amortizables a su vencimiento.

Las emisiones de dos (2) años plazo en adelante, se denominarán "Bonos Gobierno de Honduras 2009-2010" y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de realizar su primera colocación, la cual será pagadera semestralmente y el principal será amortizable a su vencimiento.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, de amortización de capital y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República, los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

Los valores gubernamentales de cada submisión se identificarán mediante un código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y tendrán un valor nominal de UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00) cada uno. La fecha de emisión será la fecha de la primera colocación de cada una de las submisiones y se colocarán de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará el monto de cada una de las submisiones y lo comunicará con anticipación al Banco Central de Honduras.

**Artículo 5.-** El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00) para montos superiores.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante los mecanismos de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor para cada una de las submisiones será fijada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con el Banco Central de Honduras.

Los "Bonos Gobierno de Honduras 2009-2010" que se coloquen en una fecha posterior a la de la emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La cotización de las ofertas que se presenten para la submisión a un (1) año, se harán mediante tasa, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Las ofertas que se presenten para las submisiones a los plazos superiores a un (1) año, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y con una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en

el formulario por el inversionista, prevalecerá el precio como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

**Artículo 6.-** Se faculta al Banco Central de Honduras, para que la negociación de los valores gubernamentales se efectúe bajo condiciones de mercado mediante subasta pública u otro mecanismo, con base en la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales.

**Artículo 7.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión así como permutas de valores vigentes antes de su vencimiento. Debido a su naturaleza, el programa de permutas que autorice la Comisión de Crédito Público, no afectará el monto autorizado de la presente emisión.

**Artículo 8.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las submisiones. El Banco Central de Honduras podrá utilizar para la colocación de los valores, los servicios de intermediarios de valores autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros con base a la Ley de Mercado de Valores.

**Artículo 9.-** El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

**Artículo 10.-** Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los títulos mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para

transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

**Artículo 11.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la Cuenta única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los gastos de publicidad de Avisos de Convocatoria de Subasta y Avisos de Redención; y,
- c) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

**Artículo 12.-** El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, un reporte mensual que contenga los nombres de los tenedores, valores emitidos y la comisión que se paga por servicio de administración.

**Artículo 13.-** Al cancelarse los valores gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

**Artículo 14.-** El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión.

**Artículo 15.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS

## ***Secretaría de Finanzas***

**ACUERDO EJECUTIVO No. 1677**

Tegucigalpa, M.D.C., del 28 de septiembre de 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 7-2010 del 25 de marzo de 2010, se autorizó la emisión de valores gubernamentales, por un monto de **SEIS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,300,000,000.00)**.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 160-2010 del 09 de septiembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de septiembre de 2010, se modificó el Decreto Legislativo No. 7-2010 del 25 de marzo de 2010, autorizando a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, proceda a pagar los compromisos registrados al 31 de diciembre de 2009, a fin de cumplir con obligaciones de años anteriores y otras necesidades del Ejercicio Fiscal año 2010. En el caso de obligaciones no registradas deberán previamente documentar la obligación para el pago respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdos Ejecutivos No.0904 del 13 de mayo de 2010 y No.1223 del 9 de julio de 2010, se aprobaron los Reglamentos de las Características, Términos y Condiciones de Emisión y Negociación de Valores Gubernamentales, para la emisión de "**Letras Especiales Pagos Período Fiscal 2009**", por un monto de **SEISCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 600,000,000.00)** y de "**Bonos Especiales Pagos Período Fiscal 2009**" por un monto de **CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,700,000,000.00)**, ambos con base en el Decreto Legislativo No.7-2010 del 25 de marzo de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que debido a las dificultades financieras que afronta el Gobierno de la República, motivadas principalmente por la contracción en la captación de los ingresos fiscales y que el Decreto Legislativo No.7-2010 autoriza pagar compromisos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2009, y que el Gobierno de la República necesita honrar compromisos devengados y no pagados en años anteriores hasta diciembre de 2009, por lo que es necesario contar con la autorización para

que con cargo a la emisión se puedan efectuar pagos de compromisos de años anteriores, así como cubrir otras necesidades correspondientes al Ejercicio Fiscal año 2010.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que la deuda por cuota patronal que mantiene el Gobierno de la República con el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), sea cancelada teniendo en cuenta que en este período, además de pagar las cuotas normales, se deberán pagar los saldos atrasados de períodos anteriores, según consta en el Acta Especial de Compromiso suscrita el 28 de agosto de 2010, entre los representantes del Gobierno de la República y de las Organizaciones Magisteriales, en la cual se autoriza al INPREMA a realizar una Inversión hasta por un monto de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,500,000,000.00)** en Bonos del Estado de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que con base en la norma legal y argumentos expuestos en las consideraciones anteriores y que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 76, 77 y 81 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

#### A C U E R D A:

APROBAR EL SIGUIENTE:

#### REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y NEGOCIACIÓN DE "BONOS ESPECIALES INPREMA"

**Artículo 1.-** La Secretaría de Finanzas deja sin valor y efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 1223 del 9 de julio de 2010, el cual reglamentó la emisión por un monto de **CINCO MIL SETECIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,700,000,000.00)**.

**Artículo 2.-** La formalización de la emisión de los valores gubernamentales se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la emisión denominada "**Bonos Especiales INPREMA**", por un monto total de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,500,000,000.00)**, con cargo al monto autorizado en el Decreto Legislativo No. 7-2010 del 25 de marzo del 2010.

**Artículo 4.-** La emisión, la negociación, la colocación y el pago de capital e intereses de los valores gubernamentales que efectúe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Los "**Bonos Especiales INPREMA**", se representarán mediante anotación en cuenta en el Registro del emisor que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse comprobantes de valores adquiridos a favor de los titulares.

**Artículo 5.-** El monto total a emitir será colocado en dos (2) subemisiones a un plazo de cinco (5) años, se denominarán "**Bonos Especiales INPREMA**" y serán negociados "... con una tasa anual del 3.9% más la depreciación del Lempira con respecto al dólar (dolarización), tanto los intereses como la depreciación se pagarán semestralmente ..." según consta en el Acta Especial de Compromiso del 28 de agosto de 2010.

Los intereses se pagarán aplicando a la tasa anual un diferencial equivalente a la tasa de variación del tipo de cambio del Lempira con respecto al Dólar del semestre a remunerar y el principal será amortizable a su vencimiento.

**Artículo 6.-** Los valores gubernamentales se identificarán mediante un código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

**Artículo 7.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, por su gestión de agente financiero de esta emisión, una comisión de administración del uno por ciento (1.0%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de cada una de las emisiones.

**Artículo 8.-** El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los cargos por el servicio de la deuda a la Tesorería General de la República, si a la fecha de

los pagos respectivos la Secretaría de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

**Artículo 9.-** Los valores gubernamentales se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los títulos mediante el traspaso de las cuentas de Depósito en Administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

**Artículo 10.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la Cuenta única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

**Artículo 11.-** Al cancelarse los valores gubernamentales de esta emisión deberá levantarse el Acta correspondiente, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

**Artículo 12.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE FINANZAS

## **Dirección Ejecutiva de Ingresos**

ACUERDO No. 073-2010

### **EL MINISTRO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Ministro Director ciudadano, **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**, nombrado mediante Acuerdo Presidencial No. 0251-2010 de fecha 27 de enero de 2010, se ausentará del país, en misión oficial, durante el periodo comprendido del día sábado 5 al lunes 14 de junio de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos está a cargo de un Ministro Director, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Sub-Directores.

**CONSIDERANDO:** Que el Subdirector de Rentas Internas sustituirá al Ministro Director por Ley, en caso de ausencia o de cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Subdirectores, el Ministro Director determinará el orden en que lo sustituirán.

**PORTANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Llamar al ciudadano, **JAVIER HERNÁNDEZ CANALES**, quien se desempeña como Subdirector Adjunto de Rentas Internas, para que sustituya al Ministro Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, ciudadano, **JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**, durante su ausencia temporal en el país del día sábado 5 al lunes 14 de junio de 2010.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio de dos mil diez.

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN DOMÍNGUEZ**  
MINISTRO DIRECTOR

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**  
SECRETARIA GENERAL